



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 468-2026/GOB.REG.HVCA./GGR

Huancavelica, 02 JUL 2026

VISTO: Informe Nº 297-2026/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, de fecha 17 de junio del 2026, Informe Nº 708-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 27 de mayo 2026, Informe Nº 263 - 2026/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD de fecha 26 de mayo del 2026, Escrito con Reg. Doc. Nº 4295637 y Reg. Exp. Nº 3041322 de fecha 21 de mayo del 2026, Expediente Administrativo Nº 270-2025/GOB.REG.HVCA/STPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Sobre las causales de nulidad.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS (en adelante TUO de la LPAG), tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 10º del TUO de la LPAG, dispone lo siguiente: **Artículo 10.-**

Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 468-2026/GOB.REG-HVCA./GGR

Huancavelica, 02 JUL 2026

reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, la finalidad es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, conforme al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS.

Análisis del caso en concreto.

Que, mediante escrito con Reg. Doc. Nº 4295637 y Reg. Exp. Nº 3041322 de fecha 21 de mayo del 2026, el administrado EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA, solicita la declaración de nulidad de la Resolución de Inicio de PAD, por no efectuarse válidamente en el siguiente detalle:

PETITORIO. Que, al amparo del derecho al debido procedimiento y derecho a defensa previsto en la Ley Nº 27444, solicito:

1. Se declare la nulidad de la notificación de la Resolución Directoral Nº 425-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-ORG.INST de inicio de PAD, por no haberse efectuado válidamente.
2. Subsidiariamente, se me tenga por no válidamente notificado hasta la fecha.
3. Se disponga la entrega inmediata de copia íntegra de la Resolución de Inicio de PAD, anexos, Informe de Precalificación y expediente administrativo completo.
4. Se otorgue nuevo plazo para formular descargos, el cual deberá computarse a partir del día siguiente de efectuada válidamente la notificación.
5. Se suspenda cualquier actuación posterior del procedimiento hasta garantizar plenamente mi derecho a defensa.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. He tomado conocimiento a través del SISGEDO del Gobierno Regional de Huancavelica que supuestamente se habría efectuado la notificación de la Resolución de Inicio de PAD, consignándose incluso el archivamiento del cargo correspondiente.
2. Sin embargo, pese a haber solicitado copia certificada del cargo de notificación, hasta la fecha no he recibido válidamente la Resolución de Inicio de PAD ni tengo conocimiento de su contenido íntegro, viéndome impedido materialmente de ejercer mi derecho de defensa.
3. Asimismo, la entidad señala que la notificación habría sido realizada en mi domicilio; no obstante, ello no se ajusta a la realidad, toda vez que no he encontrado ningún documento físico no he recepcionado personalmente notificación alguna.
4. Debe precisarse además que solicité expresamente que cualquier respuesta y/o documentación me sea notificada en la oficina donde actualmente laboro, a fin de garantizar comunicación efectiva.
5. En consecuencia, la supuesta notificación efectuada carece de eficacia jurídica al no haberse acreditado fehacientemente la entrega válida del acto administrativo.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 468-2026/GOB.REG-HVCA./GGR

Huancavelica, 02 JUL 2026

(...)

Que, mediante Informe N° 708-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 27 de mayo 2026, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica remite a la Gerencia General Regional la solicitud de nulidad para su atención respectivo, presentado por el administrado EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA.

Que, mediante Informe N° 297-2026/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, con fecha 17 de junio del 2026, la Secretaría Técnica de PAD del Gobierno Regional de Huancavelica, remite información donde concluye lo siguiente: *De conformidad a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 270-2025/GOB.REG.HVCA/STPAD la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 425-2026/GOB.REG-HVCA/ORA-ORG.INST, (Resolución de Inicio de PAD) de fecha 05 de mayo del 2026 ha sido notificado al administrado EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA, conforme a las formalidades del artículo 20° y 21° del TUP de la Ley 27444, en consecuencia, no se ha incurrido en ningún causal de nulidad establecido en el artículo 10° del TUP de la Ley N° 27444. Por lo tanto, la notificación ha sido efectuado válidamente.*

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 425-2026/GOB.REG-HVCA/ORA-ORG.INST, de fecha 05 de mayo del 2026, emitido por el CPC Rubén Sedano Torres, en su condición de Director Regional de Administración, como jefe inmediato se inicia el procedimiento administrativo disciplinario en contra del administrado EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA en su condición de Director de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica (al momento de la comisión de los hechos), lo cual fue notificado mediante la Cédula Notificación N° 30-2026/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, con fecha 07 de mayo del 2026, (conforme obra en folios 255), dicha resolución de inicio de PAD ha sido notificado en el domicilio que consta en FICHA RENIEC del administrado EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA, dicha dirección es Av. Augusto B. Leguía N° 191 – Huancavelica conforme consta en folios 256 del Expediente Administrativo N° 270-2025/GOB.REG.HVCA/STPAD. La propuesta de la posible sanción a imponerse es la SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES desde un (01) días hasta doce (12) meses.

Que, en ese entender cabe precisar que la Resolución Directoral Regional N° 425-2026/GOB.REG-HVCA/ORA-ORG.INST, (Resolución de Inicio de PAD) de fecha 05 de mayo del 2026, ha sido emitido por el CPC Rubén Sedano Torres, en su condición de Director Regional de Administración (Órgano Instructor de PAD), por lo que conforme al artículo 11° numeral 11.2 del TUP de la Ley N° 27444, *La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.* Por lo tanto, este despacho de Gerencia General Regional es competente como superior jerárquico de quien dictó el acto, para resolver la solicitud de nulidad de la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 425-2026/GOB.REG-HVCA/ORA-ORG.INST, (Resolución de Inicio de PAD).

Estando a lo descrito, en el presente caso, este despacho de Gerencia General Regional, para mayor entender cita lo establecido en el TUP de la Ley 27444, donde en el artículo



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 468 -2026/GOB.REG-HVCA./GGR

Huancavelica, 02 JUL 2026

21° precisa el Régimen de la notificación personal.

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

En ese sentido, habiendo revisado el Expediente Administrativo Nº 270-2025/GOB.REG.HVCA/STPAD se constata que la Resolución Directoral Regional Nº 425-2026/GOB.REG-HVCA/ORA-ORG.INST, (Resolución de Inicio de PAD) de fecha 05 de mayo del 2026, ha sido notificado de la siguiente manera:

1. Que, mediante Acta de Notificación de Cédula de Aviso (primera visita) que obra en folios 249, se fija un aviso en el domicilio real del administrado EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA (Av. Augusto B. Leguía Nº 191 – Huancavelica) con fecha 06 de mayo del 2026, indicando que se realizará la segunda visita a horas 9:00 del día 07 de mayo del 2026, ello al no haber encontrado a nadie en el domicilio del administrado, lo cual es corroborado con tomas fotográficas y el acta antes mencionada.
2. Que, mediante Acta de Notificación Bajo Puerta (segunda visita) que obra en folios 254, con fecha 07 de mayo se realiza la segunda vista en el horario y fecha indicada, por lo que, no habiendo encontrado a ninguna persona en el domicilio real del administrado EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA, la Secretaria Técnica de PAD (apoyo de las autoridades del PAD) **PROCEDE** a notificar **BAJO PUERTA**, la Resolución Directoral Regional Nº 425-2026/GOB.REG-HVCA/ORA-ORG.INST, (Resolución de Inicio de PAD) de fecha 05 de mayo del 2026, mediante Cédula de Notificación



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 468 -2026/GOB.REG-HVCA./GGR

Huancavelica, 10.2 JUL 2026

Nº 30-2026/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, que obra en folios 255, con fecha 07 de mayo del 2026 en el domicilio real del administrado EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA, (Av. Augusto B. Leguía Nº 191 – Huancavelica) ello se puede corroborar con tomas fotográficas y la Cédula de notificación antes indicada.

Por consiguiente, de conformidad a los actuados que obran en el Expediente Administrativo Nº 270-2025/GOB.REG.HVCA/STPAD la notificación de la Resolución Directoral Regional Nº 425-2026/GOB.REG-HVCA/ORA-ORG.INST, (Resolución de Inicio de PAD) de fecha 05 de mayo del 2026 ha sido notificado al administrado EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA, conforme a las formalidades del artículo 20º y 21º del TUO de la Ley 27444, en consecuencia, no se ha incurrido en ningún causal de nulidad establecido en el artículo 10º del TUO de la Ley 27444. Por lo tanto, la notificación ha sido efectuado válidamente.

Que, estando a lo expuesto normativamente, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la notificación de la Resolución Directoral Regional Nº 425-2026/GOB.REG-HVCA/ORA-ORG.INST, (Resolución de Inicio de PAD) de fecha 05 de mayo del 2026; por lo que, se emite la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nulidad de la notificación de la Resolución Directoral Regional Nº 425-2026/GOB.REG-HVCA/ORA-ORG.INST, (Resolución de Inicio de PAD) de fecha 05 de mayo del 2026, planteada por el administrado EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e interesado conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abilo Roque Orallana
GERENCIA GENERAL REGIONAL